

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En las oficinas de la provincia, Año 30 pesetas
 los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 extranjero : 22'50 ; 45 ; 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 43; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reciamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a menos haya persona en la capital que responda de está.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siéndole de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 diciembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En razón a que las Juntas de Clasificación y Revisión tienen, en materia de reclutamiento, autoridad superior a la de los Ayuntamientos, según se infiere claramente de cuanto se previene en el capítulo 10 del vigente Reglamento, puesto que entienden, con iguales facultades y atribuciones que las antiguas Comisiones mixtas, en los fallos de los Municipios y hasta pueden modificar y revisar cuantos fallos dicten, aunque no medie reclamación, lo que pide y exige cooperación disciplinaria en los Ayuntamientos respecto de las Junta dichas en la materia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que siempre que las Juntas de Clasificación y Revisión necesiten datos, informes, certificaciones u otros documentos para el juicio de revisiones o para otros fines de reclutamiento, podrán pedirlos a los Municipios respectivos en el momento en que hayan menester de aquellos documentos y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1925.
 Duque de Tetuán.
 Señor.....

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar la Real orden de 20 de enero de 1916 (Gaceta número 21) con el vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

- 1.º Todos los Municipios manifestarán antes del 30 de enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal. Las Juntas, previo el detenido estudio de los datos que les faciliten los Ayuntamientos que de ellos dependan para fines de reclutamiento, fijarán el tipo del jornal regulador en cada Ayuntamiento o en el término correspondiente a cada una de las parroquias que constituyan el Concejo si, a su juicio, no fuere justo y equitativo señalar un solo tipo; debiendo tener en cuenta para ello los datos dichos y lo que de su compensación resulte, así como también, para que haya la debida proporción, la importancia del término municipal en el concepto agrícola, mercantil, industrial o económico, y lo publicarán en el mes de febrero en el Boletín Oficial de la provincia, para que conocido sea ese tipo regulador antes del primer domingo de marzo, en que comienzan los Municipios y Juntas de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados.

- 2.º La comparación del salario o sueldo per-

manente de que se habla en el caso segundo del art. 271 del Reglamento citado con el jornal tipo de un bracero se hará determinando, primero, lo que corresponde al día, y después se comparará su resultado con el tipo del jornal regulador señalado en la localidad respectiva. Y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado se considerará a éste incluido en el caso segundo del artículo dicho.

3.º Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del mismo art. 271 se fijarán en su relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales, y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en la localidad de que se trate, el interesado quedará incluido en el caso tercero mencionado.

2.º Para la determinación expresada en los casos dichos se tomará como divisor el mes y el año comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1925. Duque de Tetuán. Señor....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 30 del mes próximo pasado (*D. O.* núm. 268) referente a la revista anual que deben pasar las parejas de la Guardia civil a los individuos sujetos a ella, sea ampliada en el siguiente sentido:

Los Comandantes de puesto señalarán días y horas para revistar a los mozos de cada pueblo de los comprendidos en su demarcación, verificando la presentación, si algún servicio urgente no se lo impide, en cuyo caso darán aviso por el medio más rápido, en evitación de perjuicios, y señalarán otro nuevo día; pero si verificada la comparecencia conocida en el lugar, algún mozo dejara de hacer la presentación, cesarán para él los beneficios que se conceden y estará obligado para revistar a pasar al pueblo de la residencia del puesto dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1925. Duque de Tetuán.

Señor....

(Gaceta 17 diciembre 1925)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Apoderados de Clases pasivas manifestando la duda que les ofrece la lectura del Real decreto de 14 de septiembre de 1925 y Real orden de 17 siguiente al señalarse en dichas disposiciones que la fecha para el cómputo de las fianzas a constituir ha de contarse desde 31 de diciembre de 1924, pues se da la circunstancia de que va-

rios Apoderados no eran tales en ese mes que se cita, en tanto que otros aumentaron considerablemente en todo el año de 1925, el número de poderes de pasivos del Estado, por lo que suplican acuerde este Ministerio cuál ha de ser el último cobro mensual que ha de regir para constituir la fianza, que, a su juicio, podría fijarse en fin de este mes de diciembre, previa la prórroga de la fecha para la imposición de aquélla, que podría alcanzar hasta el mes de enero próximo, que es cuando han de ser trasladados los haberes de los perceptores que no residen en las provincias donde ahora cobran:

Resultando que el artículo 5.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1925 dispone que los Apoderados de Clases pasivas depositen en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España y a disposición del Director general de la Deuda o del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, antes del 1.º de diciembre actual, unacaución en metálico o valores del Estado, equivalente al 25 por 100 de la cantidad mensual que perciban, aumentándose o disminuyéndose esa fianza cada dos años, según haya aumentado o disminuido el número de poderes o autorizaciones, en más del 10 por 100 al comenzar el bienio siguiente, siendo la fecha que se ha de tomar como partida la de 31 de diciembre del año anterior:

Resultando que los apartados 3.º y 7.º de la R. O. de 17 de octubre último, completamente el Real decreto de 14 de septiembre anterior, señalan: el primero que la fianza no puede ser menor de 1.500 pesetas en ningún caso, y el segundo, que el repetido Real decreto habrá de quedar cumplimentado en todas sus partes antes del 20 de este mes de diciembre, prohibiéndose a los Apoderados que en dicho día no hubieran constituido la que les correspondiese el percibo de haberes para sus poderdantes:

Considerado que la Tesorería Contaduría de esta Dirección general no encuentra motivos para oponerse a tal pretensión, toda vez que el espíritu de las mencionadas disposiciones se inspira, tanto en la equidad para señalar el importe de la caución que han de constituir los Apoderados, en relación con la importancia de las cantidades de que van a disponer, como en garantizar los intereses de quienes van a recibir esas pequeñas sumas que constituyen sus pensiones, y para poder señalar ese tanto por ciento —mucho más estando dispuesto que se cuente el tiempo a partir del 31 de diciembre de 1924— parece que ha de ser el año natural el que sirva de fundamento para dicho cómputo:

Considerando que asimismo sostiene la mencionada oficina que, señalándose como última fecha para constituir las fianzas la de 31 de enero de 1926, el año natural podría servir de base para marcar el 25 por 100 de 1925 puesto que de ese modo se ajustaría más la resolución a la interpretación exacta del Real decreto cuya aclaración se pide, ya que en él se expresa de un modo perfectamente claro que los aumentos y disminuciones de las garantías de que se tra-

ta han de hacerse teniendo en cuenta los bienes naturales; y

Considerando, a mayor abundamiento, que por ser costumbre inveterada anticipar en diciembre el pago de los haberes de las clases activas y pasivas, resulta evidente que el día 20 de este mes acaso no sería factible conocer exactamente cuál era la verdadera relación que ha de guardar el importe de las fianzas con el que representen los poderes que ostentan los Habilitados por lo que afecta al presente año natural, que, según queda dicho, ha de servir de base para acordar dicho cómputo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se acceda a la solicitud de los Habilitados de Clases pasivas, permitiéndoles, por tanto, constituir la fianza a que vienen obligados antes de que les entreguen las cantidades con que han de satisfacerse en febrero los haberes del mes de enero próximo, o sea hasta el 31 de enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1925. Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 12 diciembre 1925).

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos contenidos en la regla segunda, párrafo quinto del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en relación con las Reales órdenes de 20 de mayo de 1898 y 28 de diciembre de 1901, han producido tales reclamaciones en solicitud de plazo dentro del que los poseedores de las mercancías nacionales que los referidos preceptos señalan puedan legalizarlas, que dado el criterio de una estricta percepción fiscal, en franca pugna con la calificación de defraudación de derechos o circulación de géneros nacionales, obligan a la determinación de una reglamentación transitoria en que, sin poder fundamentar queja alguna fabricantes, comerciantes o tenedores de dichas mercancías, garantice a la Administración pública mañana la imposibilidad de una defraudación, por importación de géneros extranjeros similares a los nacionales, salvaguardadas en un cambio de legislación, a la vez que afiance la protección de las marcas industriales españolas y dé al consumidor la seguridad del origen de producción o fabricación.

Movido por tan razonables motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las instancias elevadas a este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Liga Guipuzcoana de Productores, Cámaras de Comercio de Madrid, Valencia, Reus y Cartagena. Círculo de la Unión Mercantil de Alicante, y la Embajada de Francia en España por conducto del Ministerio de Estado, así como diversas entidades y Corporaciones representativas de intereses económicos, en solicitud de un plazo dentro del cual puedan los fabricantes, comercian-

tes y tenedores de mercancías nacionales que carezcan de los requisitos del párrafo quinto, regla segunda del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas legalizar las mismas, adaptándolas a las disposiciones vigentes, habida consideración del plazo en alguna ocasión concedido para que pudieran ponerse en regla los productos referidos que no lo estuvieren, y asimismo que establecido por Reales órdenes de 20 de mayo de 1898 y 28 de diciembre de 1901 la consideración legal de estos hechos, en realidad su verdadera fuerza coactiva no arranca sino desde la incorporación de sus preceptos a las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de noviembre de 1924, se ha servido disponer:

1.º Se declara en suspenso la tramitación de los expedientes motivados por aprehensiones de géneros a que hace referencia el párrafo quinto de la prevención segunda del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas que hayan sido iniciados con posterioridad al 14 de noviembre de 1924 y que no hayan sido resueltos por resolución firme.

2.º Los encartados en los expedientes referidos podrán, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, justificar ante los respectivos Tribunales que actualmente entiendan en aquéllos la producción o fabricación nacional de los géneros o mercancías aprehendidas.

3.º Si por los encartados en los expedientes se justificara la procedencia o fabricación nacional de los géneros referidos, el incumplimiento de las prescripciones citadas se estimará como falta reglamentaria, castigable por la Administración en la forma que previene el número 1.º del artículo 354 de las Ordenanzas, sin la reducción que señala el párrafo segundo del mismo número.

4.º Se concede un plazo extensivo hasta 31 de marzo de 1926 para que los fabricantes, comerciantes y tenedores de las mercancías o productos referidos que hayan incumplido los requisitos que preceptúa el párrafo quinto de la prevención segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas puedan legalizar aquéllas, adaptándolas a las vigentes disposiciones, que improrrogablemente volverán a tener todo su vigor en 1.º de abril del citado año venidero.

5.º La Dirección general de Aduanas, por medio de circular que publicará la *Gaceta* y *Boletín Oficial* antes de 31 del corriente, dará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1925. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 diciembre 1925).

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 1, 9 y 15 de los corrientes, que se publican a los efectos del art. 100 y n.º 5.º del 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 1.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que asista, en unión de un Oficial de Secretaría, a la reunión que ha de celebrarse en Madrid, en relación con las gestiones sobre importación de azúcar.

—Dar las gracias al Sr. Coronel del 9.º Regimiento de Artillería y a la empresa del Teatro Circo por las invitaciones a los actos organizados, hechas a los asilados del Hospicio.

—Secundar la iniciativa de la Excm. Diputación de Teruel para que se reserve alguna representación en las Juntas provinciales de Transportes, a las Diputaciones provinciales.

—Recabar del Gobierno Directorio solución armónica en relación con la anchura señalada para las llantas de carro e impuesto por tal concepto, fijado por R. D. de 10 de noviembre último.

—Otorgar la cantidad de 200 pesetas, a la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza para gastos de traslado de dichas dependencias.

—Aprobación de una cuenta de 80 pesetas por asistencia y tratamiento antirrábico a D. Alfredo Lacalle, funcionario provincial que fué lesionado en actos de servicio.

—Concesión de una peseta diaria de gratificación a cada uno de los asilados en el Hospicio de Zaragoza Joaquín Montaner, José Aranda y Angel Fernández, por sus servicios de chófer para las atenciones oficiales y servicios de la Corporación.

—Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para otorgar poderes a los efectos de comparecer coadyuvando con la administración para mantener la R. O. de 23 de julio de 1925, sobre derecho reconocido a las Diputaciones a solicitar la recaudación de contribuciones, oponiéndose a los recursos formulados por D. Ramón Martí Pérez, D. Ceferino García Torres y D. Ricardo Arnau Cervera contra la misma.

—Disponer que la sesión ordinaria que esta Comisión ha de celebrar el día ocho del actual, tenga lugar el día nueve.

—Otorgar al pueblo de Lécera la cantidad de 3.000 pesetas para su inversión en jornales en las obras públicas de dicho pueblo.

—Adhesión de la Corporación a la IV Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

—Aprobar una cuenta de los Sres. Rocha, Madoz y Romeo, importante 1.020'15 pesetas, por

telas para uniformes de los porteros y ordenanzas de la Corporación.

—Disponer la ejecución de varias obras de reforma en la farmacia del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Adjudicación del suministro de medicamentos para la misma farmacia.

—Idem, íd. de material de cirugía de uso más frecuente para las necesidades del mismo asilo.

—Autorizar a D. José Navarro y D. Juan Agreda para dejar sus carros, durante la noche, en las orillas de la carretera provincial de Ateca a Torrijo, siempre que cumplan las condiciones impuestas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

—Autorizar el ingreso en el Hospicio de los niños Federico y José Morales Layús, María Cano Anadón y Luis y Angela Gracia Campo.

—Concesión de socorro de lactancia para los niños Antonio Lahuerta y Lorenzo Campos.

—Idem de un mes de licencia al oficial 3.º de la Corporación, D. Francisco Mormeneo Franco.

—Modificación de los artículos 113, 114 y 115, del Reglamento del Hospicio de Zaragoza relativo a concesión de dote para las asiladas que contraigan matrimonio.

Sesión del día 9.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

—Consignar en acta el agrado de la Corporación por la promulgación decretada del Apéndice al Código Civil del Derecho Aragonés, y testimoniar la gratitud de la Corporación al Excmo Sr. D. Galo Ponte, actual Ministro de Gracia y Justicia, con tal motivo.

—Quedar enterada la Corporación de telegramas-circulares del Ministerio de la Gobernación por los que se ordena se proceda con estricta sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Vías y Obras provinciales sobre designación de personal afecto a tal servicio, así como que se proporcione por las Diputaciones el personal necesario para los Tribunales Contencioso-administrativos.

—Recabar de los municipios de la provincia y presidentes de Agrupaciones de Unión Patriótica su asistencia y apoyo moral para el proyectado Palacio de las Provincias, en Madrid.

—Declaración de incompatibilidad del Sr. Diputado provincial D. Ramón Camas por haber sido promovido a la Tenencia de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Caspe.

—Disponer se proceda a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del Proyecto de plan de caminos vecinales de la provincia, a los efectos de formalización de reclamaciones.

—Solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que continúe el personal técnico de la misma, y por el presente ejercicio, en la dirección y ejecución de las obras pendientes de caminos vecinales a cargo de la Diputación.

—Autorizar a D. José María Mateo Marco, jefe de cultivos de la Azucarera de Terrer, para que puedan entrar los carros, cruzando la cuneta de la carretera de Ateca a Torrijo.

—Idem a D. Pascual Pérez García para ejecutar obras en finca de su propiedad lindante con la

arretera provincial de Tauste a Luceni; y a don Marcial Derché Miravete para construir una toma de agua y ejecutar su conducción para finca de su propiedad lindante con el camino vecinal número 314 de la carretera de Madrid a Francia a partir por Movera.

—Aprobación de una cuenta de 30 pesetas de D. Mariano Ripol, por material de escritorio para los despachos de los señores Diputados.

—Concesión de pensión a Tomasa Araus Abad, como viuda de Gregorio Romanos, encargado que fué del departamento de baños del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Aprobación de la nómina de estancias causadas en el Reformatorio de Pamplona por una menor de la provincia de Zaragoza, durante el mes de noviembre último.

—Disponer el pago de los descubiertos en la contribución rústica y urbana, correspondiente a las fincas de la testamentaria de don Bernardino Castillo pertenecientes a la Casa Inclusa provincial de Zaragoza.

—Desestimar las instancias suscritas por Martín Arista y Roberto Artigas solicitando se les entreguen las cantidades impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros, como acogidos que fueron del Hospicio, por oponerse a ello el vigente Reglamento del Asilo.

—Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de la niña María del Pilar Calvo Blasco, Bernardo, Nicolás e Hilario Escosa Artal, y en el de Tarazona de Rosa Berné Aznar y Mariano Santos Monreal.

—Concesión de socorro de lactancia para los niños Eduardo Tomey y Florencia Muñoz, nacidos en parto doble, y socorro antirrábico para Luis Gibanel Usón, por haber sido lesionado por un gato sospechoso de hidrofobia.

—Señalar el día 29 del actual para la celebración del 23 sorteo de las Obligaciones provinciales, series E y F.

—Construcción de un garage, con arreglo al proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial, con destino al servicio del Instituto de Higiene.

Sesión del día 15.

Aprobación del acta de la anterior.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre hombre público D. Antonio Maura.

—Quedar enterada la Corporación de las gestiones practicadas por el Sr. Presidente de la misma en el asunto sobre importación de azúcar, y de las excelentes impresiones existentes sobre la ejecución de la línea francesa del proyectado ferrocarril de Canfranc.

—Adhesión de la Corporación al proyectado homenaje en honor del eminente jurisconsulto aragonés, D. Marceliano Isábal, por sus trabajos en relación con el Apéndice del Derecho foral aragonés, designando al señor Diputado provincial, Sr. Lasala, en representación de la Corporación, para la Junta organizadora de dicho homenaje.

—Quedar enterada de un oficio de gracias diri-

gido por la Federación de la Prensa por las atenciones que se dispensaron con ocasión de la Asamblea celebrada recientemente en Zaragoza.

—Conceder la cantidad de 200 pesetas, en concepto de socorro, para la suscripción abierta para el Aguinaldo del soldado.

—Dejar sin efecto, a virtud de lo recientemente ordenado, los acuerdos adoptados por esta Corporación, del 10 y 17 de noviembre último, relativos a aumentos de sueldo a los señores Secretario e Interventor de la Diputación y Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales.

—Aprobación del proyecto de distribución de fondos por Obligaciones de la provincia para el mes de enero próximo.

—Idem de una cuenta de 105'95 pesetas, de las Eléctricas Reunidas, por alumbrado en el Palacio provincial durante el mes de noviembre último; y otra de 54'40 pesetas, del Notario don Ignacio Ansuátegui, por su intervención en poder otorgado por el Sr. Presidente de la Corporación a Procuradores de Madrid.

—Señalar para el día 21 de enero próximo la celebración de subasta pública para contratar el suministro de carne de carnero para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad y aprobar cuenta de 41'70 pesetas, del Notario D. Enrique Giménez Gran, por sus derechos y papel suplido en la subasta declarada desierta, celebrada el 2 de octubre próximo pasado, con el mismo fin.

—Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de los niños Manuel y Antonio Simón García; conceder a Eusebio Ballesteros el socorro que solicita para la lactancia de su hija Patrocinio, nacida en parto doble; de igual socorro a Nazario Cebrían para su hijo Manuel.

—Aprobación del proyecto de Reglamento y de Programa para los concursos de ganado comarcales y municipales en Aragón.

—Aprobación de una cuenta de 72'45 pesetas, por indemnizaciones y gastos, en salidas de la capital para asuntos del servicio, al personal de la Oficina de Vías y Obras provinciales, durante el mes de noviembre último.

—Autorizar a D. Manuel Coste Balaguer para cruzar el camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola con una línea conductora de energía eléctrica de baja tensión, y a D. Leonardo San Lafuente para construir dos tajeas de paso a finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Aprobación de una cuenta de 987'15 pesetas, por gastos ocasionados al Sr. Presidente de la Corporación con motivo de su viaje a Madrid, acompañado de un funcionario de la Corporación, para gestionar asuntos de la provincia y sobre la importación del azúcar.

—Confirmar la designación provisional, hecha por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en favor de Anastasio Martínez, para sustituir, durante su enfermedad, al enfermero Cándido Guillén.

—Declarar que la Sociedad General Azucarera de España debe satisfacer a la Diputación la cantidad de 1.150 pesetas por el uso de la báscula es-

tablecida en la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1925.—El Presidente, *Antonio Lasierra*.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.872

CLAVERÍA JIMENEZ, José; de veinte años, hijo de Salvador y Encarnación, soltero, pañero, residiendo últimamente en Zaragoza, paseo del Ebro, 57; siendo sus señas: pelo negro, cejas y ojos de igual color, nariz roma, boca grande, barba poblada, cara redonda, color moreno; talla un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros; haciéndose constar que con el mismo nombre, apellidos y domicilio, que señaló dicho procesado, fué citado otro individuo que no es al que se refiere esta requisitoria, el cual compareció ante la citación por cédula entregada a la que dijo ser su madre y llamarse Carmen, que la recibió en 15 de abril del año actual, y más tarde fué citado también por cédula en 25 de mayo último, que fué entregada a la que dijo ser tía suya y llamarse Miguela Oliver Escuder, de cuyos particulares, se tomará la oportuna nota en las oficinas de la policía judicial de Zaragoza: como procesado deberá comparecer a constituirse en prisión decretada por la Superioridad en auto de diez y seis del mes actual en la causa núm. 154 año corriente, sobre robo, en el Juzgado de Lérida.

Núm. 5.819.

EGIDO LAFERRICIE, Luis; de 21 años, soltero, hijo de Lorenzo y Carlota, albañil, natural y vecino de Madrid, donde residía últimamente en la calle de Bravo Murillo, 20, patio, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Caspe a constituirse en prisión, como está acordado en causa que se le sigue sobre estafa.

Núm. 5.844.

MARTÍNEZ VAL, Antonio, (a) *Ricla*; hijo de padre desconocido y de María Martínez Val, natural de Ricla (Zaragoza), de 36 años, aserra-

dor; domiciliado últimamente en la calle de las Armas, 31; procesado por el delito de robo en causa 84-1925; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de emplazarle en indicada causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.816.

Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este Juzgado a instancia del señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, por multa impuesta el veintiuno de abril y ocho de junio último a Rudesindo San Juan y Pedro Gómez Tapia, por incendiar el primero el monte y el segundo por leñar en el monte El Bollón, ambos vecinos de Tabuena, se embargó a Rudesindo San Juan, para responder de la responsabilidad que le afecta en este expediente, la finca siguiente:

Una viña, sita en la partida de la Fuente del Royal, del término municipal de Tabuena, de 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. Isabel Román, S. y E. Pablo Mareca y O. Josefa San Juan: tasado en ciento cincuenta pesetas.

En el mismo expediente se embargó a Pedro Gómez Tapia, para cubrir las responsabilidades que le afectan por este expediente, la siguiente finca, sita en Tabuena:

Una bodega vinaria, sita en Las Bodegas, señalada con el número 213; linda por derecha con Marcelino Román, izquierda con la de María Adán y por espalda con camino: tasada en cien pesetas:

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación los inmuebles descritos, la que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de enero próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen las fincas a subasta.

3.^a Será cuenta del rematante el suplir la falta de títulos de las fincas que se subastan.

Dado en Borja, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Antonio Bruyel. Juan Villuendas.

Núm. 5.818.

Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 68 del año 1923, sobre lesiones, contra Silvestre Jiménez

Carranza, y con el fin de asegurar las responsabilidades civiles derivadas de dicha causa, se embargó a dicho penado la siguiente firma urbana:

Una casa con corral, sita en el pueblo de Agón, calle de Castillo, número 12, de ignorada extensión superficial; que linda por derecha entrando con Fernando Bona, izquierda Eustaquio Galindo y espalda con río Huecha; tasada en dos mil quinientas pesetas.

En cuya pieza se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a primera subasta la finca descrita, por el precio de tasación; la que tendrá lugar en la Sala audiéncia de este Juzgado el día catorce de enero próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que sale el inmueble a subasta.

2.^a Que será de cuenta del rematante el suplir la falta de títulos de la finca embargada:

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación. Dado en Borja, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Antonio Bruyel. Juan Villuendas.

Núm. 5.866.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, a instancia de D.^a Pilar Ballabriga Jiménez, para la inscripción del dominio de la finca siguiente:

Un edificio, sito en esta ciudad y su calle Mayor, número doce, cuya medida superficial se ignora, destinado en parte a Casino; que linda por la derecha entrando con la casa número diez, llamada Café, de D. Miguel y D. Ignacio Ballesteros, izquierda con solar o vago de don Carlos Guñu Ballabriga, hoy sus herederos doña Concepción, D. Narciso y D. José Guñu Albiac, y espalda con calle del Hospital Viejo, llamada vulgarmente Pueyo. Este edificio, en su parte de la calle Mayor, es lo edificado por la Sociedad «Círculo de Caspe», con un trozo en la parte que da a la calle del Hospital Viejo, destinado a retretes, y el resto del edificio de la calle del Hospital Viejo o Pueyo es de construcción antigua, siendo por esta calle del Hospital o Pueyo dicho edificio de forma irregular, por haber cedido parte del edificio a la casa Café, número diez, antes citada, que linda por la derecha entrando; valorada en veinte mil pesetas.

Dicho edificio lo adquirió por herencia de sus padres D. Inigo Ballabriga Pinós y D.^a Carmen Jiménez Poblador.

Habiendo acordado en el citado expediente convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, bajo el consiguiente aper-

cibimiento. Siendo el presente el primer edicto que se publica.

Dado en Caspe, a doce de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 5.868.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de la causa instruída en este Juzgado con el número tres de mil novecientos veinticuatro, contra Gregorio Frago Beguería y otro, sobre lesiones mutuas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados, sitos en el término municipal de la villa de Uncastillo:

Una arboleda, situada en la partida del Sotal; tiene trescientos cuarenta pies, siendo su cabida de unos dos almudes aproximadamente, equivalentes a un área y diez y nueve centiáreas; que confronta al saliente con Fulgencio Pemán, al norte río y herederos de Manuel Cortés y al mediodía y poniente río: valorada en quinientas diez pesetas.

Otra arboleda, situada en la partida de Medina y arboleda de la villa, tiene trescientos noventa pies, siendo un al mud su cabida aproximada, equivalente a cincuenta y nueve centiáreas; que linda poniente y norte con arboleda de la villa, al saliente y mediodía con el río: valorada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Otra arboleda, situada en la partida del Convento, tiene doscientos setenta pies, de un al mud aproximadamente de cabida, equivalente a cincuenta y nueve centiáreas; que linda al saliente con río, poniente con Andrés Beguería y Ramos Gay, al norte con este último y al mediodía con río: valorada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiéncia de este Juzgado el día quince de enero próximo, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad, los que deberán suplirse por el rematante.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 5.848.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que el veinticinco de enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado, pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca que se dirá, embargada a Manuel Gra-

cia Asensio, para pago de las responsabilidades en causa núm. 427-923, por amenazas.

Una casa y corral, sita en la calle Mayor, número 77, de El Burgo de Ebro, de ciento dos metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha Antonio Lobera Fuentes, izquierda Gregorio Blasco y espalda calle de la Iglesia. Fué tasada en mil doscientas pesetas y sale a subasta en novecientas pesetas.

Advertencia.

Para tomar parte en la subasta, deberán con signar previamente el diez por ciento de la tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, y se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirle.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa Ferrer.—El Secretario judicial, P. H. Mariano Finojo.

Núm. 5.847.

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de citación y emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad del alienado Placentino Chavarría Cabeza, natural de Aranda de Moncayo, de 39 años de edad, soltero, que ingresó en el referido Asilo el 3 de marzo de 1924, ha acordado se cite y emplace a los parientes más próximos desconocidos del aludido alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente si vieren convenirles, con apercibimiento de que no verificarlo será decretada la reclusión definitiva de aquél.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de la alienada Rosario Estecha Rojos, natural de Zaragoza, que ingresó en el referido Asilo el 1.º de abril de 1924, ha acordado se cite y emplace a los parientes más próximos desconocidos de la aludida alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles, con apercibimiento que de no verificarlo será decretada la reclusión definitiva de aquélla.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de la alienada Agapita Cubero Velilla, natural de El

Frasno, de 51 años de edad, viuda, que ingresó en el referido Asilo el 14 de junio de 1924, ha acordado se cite y emplace a los parientes más próximos desconocidos de la aludida alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles: con apercibimiento que de no verificarlo será decretada la reclusión definitiva de aquélla.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad del alienado José Ramón Roca, que ingresó en el referido Asilo el 2 de abril del año 1924, ha acordado se cite y emplace a los parientes más próximos desconocidos del aludido alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles: con apercibimiento que de no vericarlo será decretada la reclusión definitiva de aquél.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad del alienado Victorino Santos Sánchez Ramón, natural de Zaragoza, de 33 años de edad, soltero, que ingresó en el referido Asilo el 19 de enero del año 1924, ha acordado se cite y emplace a los parientes más próximos desconocidos del aludido alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles; con apercibimiento que de no verificarlo será decretada la reclusión definitiva de aquél.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de la alienada Valera Ramón Clavet, natural de Pina de Ebro, de 61 años de edad, que ingresó en el referido Asilo el 15 de enero de 1921, ha acordado se cite y emplace a los parientes más próximos desconocidos de la aludida alienada para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente, si vieren convenirles; con apercibimiento que de no verificarlo será decretada la reclusión definitiva de aquélla.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.